

Radicado: **080013153009 2022 00238 00**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandada: **ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 5 de mayo del 2023, desde el correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com, de propiedad de la apoderada. solicitó que se siga adelante con la ejecución. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, 22 de agosto del 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. sociedad identificada con Nit°890.903.937-0, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA identificada con cedula de ciudadanía N°32.791.753.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N° 000050000607482, contentivo de la obligación por libranza N° 38231481000 diligenciado por la hoy ejecutada el día 28 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2022.

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado libró mandamiento de pago el día 31 de octubre de 2022, resolviendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

Segundo: Ordenar a la parte ejecutada **ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA** identificada con Cedula de Ciudadanía N°32.791.753, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificada con Nit°890.903.937-0, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de ciento setenta y cuatro millones doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$174.260.256) por concepto de capital, más la suma de once millones novecientos cuarenta y seis mil noventa y seis pesos (\$11.946.096) como intereses corrientes causados desde el día 12 de abril de 2022 hasta el día 29 de septiembre de 2022 y los intereses moratorios liquidados a partir del día 30 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Revisado el expediente digital contentivo del proceso, se observa que el ejecutante, mediante memoriales de fecha 22 de noviembre del 2022, 9 y 23 de febrero, 15 de marzo del 2023, aportó constancia de la citación para la notificación personal en los términos que establece el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciendo uso de la empresa de mensajería E-entrega, la cual certificó el envío y trazabilidad desde el correo aconde@asesoriasjuridicasjj.com, de propiedad de la apoderada de la parte demandante, hasta el correo elcegapa@hotmail.com, donde recibe notificaciones la demandada, dando como resultado un acuse de recibo positivo que se generó el mismo 15 de noviembre del 2022, fecha misma de envío del correo.

Respecto a la obtención de este correo, junto con el escrito de la demanda se aportó como anexo un formato de vinculación y actualización de datos de personas naturales en donde se evidencia entre otros datos la dirección electrónica de la demandada, datos que fueron suministrados por ella misma tal y como se evidencia al final del documento con la firma y la huella dactilar.

Analizada la constancia de envío de la citación para la notificación personal antes mencionada, se observa que se envió adjunto al correo, copia íntegra de la demanda y del auto que profirió mandamiento de pago el 31 de octubre del 2022. Encontrándose efectuada la notificación en debida forma, se procedió a corroborar en el correo institucional del Despacho si obraba contestación proveniente del correo de la demandada, búsqueda que arrojó un resultado negativo.

Observando que, no se contestó la demanda o formuló excepción alguna por parte de la parte demandada, y que, no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada ELIANY CECILIA GARCIA PADILLA identificada con cedula de ciudadanía N°32.791.753, a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit°890.903.937-0, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de octubre del 2022, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Incluyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb1818d4163ef0584b63b2ce62c77a40aeb2e04709a24743396442ed7171c21**
Documento generado en 23/08/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>